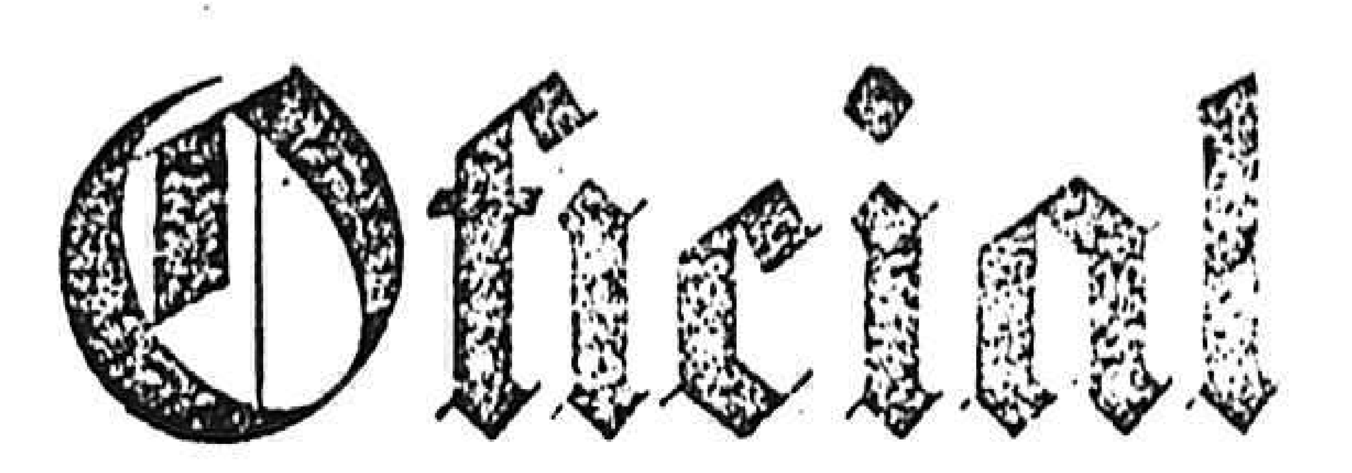
Año de 1869. Sábado 13 de Noviembre. Núm. 136





Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Se anuncia la subasta de tres pinos de grandes dimensiones, cortados del monte denominado Quelle en el ayuntamiento de Toén.

Conforme á lo prevenido en los artículos 94, 96 y 97 del reglamento de 17 de mayo de 1865, á las doce del dia 20 del corriente ante el Alcalde, Procurador y Secretario del Ayuntamiento de Toén, con asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la subasta de tres pinos de grandes dimensiones, que fueron cortados del monte del Estado denominado Quelle en el referido distrito, bajo el tipo de 6 escudos; cuyos pinos les serán entregados al rematante prévia presentacion en la oficina de este distrito de la carta de pago de la cantidad en que le hubieran sido adjudicados, siempre que cubra el referido tipo.

Orense 7 de noviembre de 1869. —El Vice-presidente de la Diputacion Gobernador accidental, Cándido Rivero de Aguilar.

(Gaceta núm. 307.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Al publicar el Poder Ejecutivo el decreto de 24 de marzo último, que refundió los servicios de Correos y Telégrafos, no fué posible hacer otra cosa respecto del personal que quedaba desempeñándolos que indicar el propósito del Gobierno de crear un cuerpo de Comunicaciones organizado en su ingreso y ascensos bajo las bases, tantas veces anunciadas y puestas á discusion y nunca planteadas, que se vienen reconociendo como las mejores para desarrollar sobre ellas la reglamentacion de todas las carreras administrativas.

Y no cabia tampoco ir mas allá en aquellos momentos en que, desconocido el resultado de una reforma tan trascendental para ámbos servicios, no era dable juzgar con acierto sobre las condiciones en que pudiera llevarse á cabo la fusion del personal, como se habia efectuado la de aquellos, de manera que vinieran á quedar encomendados á un cuerpo, en cuya formacion no se lastimaran intereses de los empleados de una clase determinada, ni se creara el gérmen de emulaciones y la contrariedad de aspiraciones que son tan frecuentes en los cuerpos inamovibles, y que constituyendo su único inconveniente corroen con frecuencia los cimientos de su organizacion, ocasionando su muerte por desprestigio. Mas no porque entonces fuera de imposible realizacion el anhelo constante del Gobierno en punto á armonizar las condiciones é intereses de todo el personal que presta sus servicios al Estado en el ramo de Comunicaciones ha cesado el Ministro que suscribe de estudiar los medios de llegar á tan útil propósito: el resultado altamente satisfactorio de la reforma en cuanto al mejoramiento del servicio; la armonía tan digna de alabanza que desde su reunion viene reinando entre el personal del antiguo cuerpo de Telégrafos y el procedente del ramo de Correos, y el deseo de reparar lo ántes posible los perjuicios que forzosa é includiblemente hubieron de ocasionar á esta última clase las economías introducidas por la reforma y la imposibilidad de entregarle de pronto el servicio telegráfico, para cuyo desempeño, carecia de conocimientos, han sido otros tantos estímulos que desde entonces han obligado al Ministro que suscribe á pensar constantemente en la medida que hoy somete á la consideracion de V. A.

No pretende ni se ha propuesto resolver definitivamente la cuestion: intenta tan solo dar un paso de transicion natural y nada violento, encaminado á poner el personal procedente del ramo de Correos en condiciones de estabilidad para que, tranquilos sus individuos en cuanto á su porvenir, puedan aplicarse con esmero al estudio teórico—práctico de las materias que necesitan conocer para poderse encargar del servicio de telegrafía en concurrencia con los antiguos empleados de este ramo á fin de que al cabo de algun tiempo pueda ser un hecho la unidad del cuerpo de Comunicaciones.

Y si esto se consigue, adoptando para el ingreso y ascensos en el mismo unas bases iguales ó parecidas á las que universalmente se han reconocido como convenientes para formar la tan deseada ley de empleados, y á las que han sido ensayadas con resultado satisfactorio en ramos especiales de la Administracion pública, habráse logrado cuando ménos organizar un servicio del Estado en cuanto al personal, y avanzar un paso en la senda de la solucion de esa gran cuestion social y política, que acaso sea mas fácil y conveniente llevar á efecto así en detalle que resolverla de una vez y en toda su generalidad, arrostrando con temerario empeño todas sus dificultades.

Colocado ya en este terreno, el Ministro que suscribe ha creido que no debia dejar pasar la oportunidad de pensar tambien en el numeroso personal subalterno del cuerpo de Comunicaciones, que encargado de una parte importantísima del servicio ha menester de ciertas condiciones de inteligencia, laboriosidad y honradez que solo se reunen cuando el empleado viene al servicio del Estado bajo ciertas garantías de estabilidad y de porvenir.

Constituyendo esta clase un número muy considerable de empleados, no es posible que la Direccion general tenga el conocimiento que es indispensable de las condiciones de cada uno para poder juzgar de la conveniencia ó inconveniencia de su conservacion en el cuerpo; y de aquí que tenga casi siempre que atenerse á las noticias, datos ó informes que le suministran los Gobernadores y los Jefes del ramo en las provincias, cuyo criterio es en realidad el que en último término prevalece en la mayoría de los casos en las cuestiones referentes á personal subalterno, por más que una centralizacion injustificada y poco en armonía con el actual régimen político venga haciendo aparecer otra cosa, sin otro resultado práctico que el de embargar la atencion de la Direccion y privarla de un tiempo que necesita para estudiar las reformas verdaderamente útiles del servicio.

En buen hora que el Gobierno se reserve la suprema inspeccion y el derecho de revisar los nombramientos que los Gobernadores hagan; pero devuélvase al Poder civil que estos funcionarios representan en las provincias todo el prestigio de que les ha privado una centralizacion absurda y suspicaz: que con tal que se les sujete á reglas fijas restrictivas de su libre arbitrio, por si en determinados casos pudiera ir desacertado, ellos, que han de conocer mas de cerca que la Direccion el personal de su respectiva provincia y sus condiciones, podrán, auxiliados por los Jefes del ramo que sirven á sus inmediatas órdenes, llegar á formar un personal subalterno que responda á las necesidades de tan delicado servicio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. A. el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.° El personal del cuerpo de Comunicaciones se dividirá, para los efectos del servicio, en dos clases: primera, personal facultativo de Telégrafos; y segunda, personal administrativo de Comunicaciones.

Art. 2.° El personal facultativo de Telégrafos continuará sometido á las disposiciones del reglamento vigente, con las modificaciones introducidas en el mismo por el decreto

de 24 de marzo último en cuanto al ingreso y ascensos en el cuerpo.

Art. 3.° El personal administrativo de Comunicaciones se subdividirá en personal *fijo* y personal *ambulante*.

Art. 4.° Componen el personal fijo el Inspector Jefe de la Seccion Central de Correos y los Subinspectores, Oficiales, Auxiliares, Ayudantes, Conserjes y Ordenanzas que prestan su servicio en la Direccion general, en las oficinas de las Secciones y en las estaciones-estafetas ó simples estafetas, y los carteros distribuidores.

Art. 5.° Componen el personal ambulante los Oficiales primeros y segundos, Auxiliares y Ayudantes que presten su servicio en las expediciones del correo por ferro-carril, los Conductores de primera y segunda clase que lo prestan en las conducciones en carruaje, y que tomarán el nombre de Ayudantes primeros y segundos, y los peatones y carteros-peatones.

Art. 6.° El personal de vigilancia de las líneas telegráficas continuará componiéndose de Capataces y Celadores.

Art. 7.° Para los efectos de la clasificacion del personal de Comunicaciones, se denominará personal subalterno todo el comprendido en las categorías inferiores á las de Ayudante primero y Telegrafista segundo.

Art. 8.° Se formará y publicará por la Direccion general de Comunicaciones en el plazo de un año un escalafon del personal administrativo de Comunicaciones, así fijo como ambulante, el cual comprenderá por órden riguroso de antigüedad en el ramo desde la clase de Inspectores hasta la de Ayudantes primeros inclusive; entendiéndose que los empleados que cesaron antes de la publicacion del decreto de 24 de marzo, que estableció la nueva nomenclatura de los destinos, serán comprendidos bajo la denominacion y en la clase en que se haya convertido por dicho decreto el último que desempeñaron.

Art. 9.° Los empleados cesantes en la actualidad que deseen tener cabida en el escalafon deberán presentar á la Direccion general del ramo en término de tres meses, á contar desde la publicacion del presente decreto, una instancia acompañando sus hojas de servicios y los justificantes de la misma que conserven.

Art. 10. La Direccion general, despues de examinar el expediente personal del interesado, hará su clasificacion y le dará cabida en el escalafon si su cesantía no hubiese tenido lugar por alguna causa que afecte al decoro del cuerpo ó que demuestre completa ineptitud del empleado.

Art. 11. Contra la resolucion de la Direccion general quedará al interesado el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernacion, y contra la decision de este podrá utilizar la via contenciosa.

Art. 12. Las vacantes desde Inspector hasta Auxiliar inclusive que ocurran en el personal administrativo de Comunicaciones se cubrirán por antigüedad en el ramo con los cesantes de la clase respectiva que, teniendo hecho ó confirmado su nombramiento por el Gobierno, quedarán excedentes por consecuencia del decreto de 24 de marzo último, con excepcion únicamente de aquellos cuyo nombramiento fuese anterior al 29 de setiembre de 1868, los cuales quedarán comprendidos en el artículo siguiente.

Art. 13. Luego que se halle extinguido el número de los cesantes comprendidos en el artículo anterior, las vacantes del personal administrativo de Comunicaciones se cubrirán dando dos turnos á los cesantes del ramo comprendidos en el escalafon y uno al ascenso.

Art. 14. El ingreso en el cuerpo de Comunicaciones, en su parte administrativa, se hará por la clase de Ayudante primero y por nombramiento del Gobierno á propuesta en terna de la Direccion general en los términos que expresan los artículos siguientes.

Art. 15. Ocurrida la vacante, la Direccion general propondrá al Ministerio de la Gobernacion el nombramiento de un interino, y la anunciará inmediatamente en los periódicos oficiales llamando aspirantes que presenten sus solicitudes en término de un mes.

Art. 16. Los aspirantes deberán acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 18 años de edad, copia testimoniada ó certificada por Autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea, hoja de servicios justificada si hubiere desempeñado destino ó cargo público, y certificaciones que acrediten haber estudiado y probado las asignaturas de Aritmética, Geografía, lectura y traduccion de la lengua francesa.

Art. 17. Los que tengan títulos académicos ó profesionales, para cuya obtencion hayan necesitado sufrir exámenes de las asignaturas expresadas en el artículo anterior, quedarán relevados de presentar certificaciones de las mismas.

Art. 18. En igualdad de circunstancias y de merecimientos, se dará preferencia en las ternas á los Ayudantes segundos, terceros y cuartos, por su órden, que se hallen en servicio, y á los Escribientes de Telégrafos que lleven en él más de tres años.

Art. 19. Concluido el término concedido para solicitar, la Direccion general, oyendo á la Junta de Jefes de Negociado, designará, segun sus méritos, cinco aspirantes por cada una de las plazas que hayan de proveerse, y devolverá á los demas sus solicitudes con los documentos que hubieren presentado, publicando en la Gaceta una relacion sucinta de los méritos y servicios de los elegidos.

Art. 20. Estos sufrirán un exámen ante el Tribunal compuesto de tres empleados del cuerpo de Comunicaciones elegidos por la Direccion general entre las clases de Inspectores, Subinspectores y Oficiales primeros, y de dos Profesores de Academias, Universidades ó Institutos de las asignaturas siguientes: Geografía postal, Contabilidad aplicada á los servicios de Correos y Telégrafos, Convenios postales y telegráficos con la naciones extranjeras, legislacion especial de Correos y Telégrafos.

Art. 21. El Tribunal de exámen calificará á los aspirantes con las notas de *aprobado*, *notable*, *sobresaliente* ó *reprobado*, y pasará diariamente las actas á la Direccion general.

Art. 22. En el término de ocho dias, á contar desde la terminacion de los exámenes, la Direccion general propondrá al Ministro del ramo las ternas formadas con vista del resultado de aquellos y de los antecedentes, títulos, méritos y servicios de los aspirantes, y devolverá á los excluidos de ellas los documentos que presentaron con sus solicitudes, dejando nota de los mismos en el expediente.

Art. 23. El Ministro de la Gobernacion elegirá dentro de un plazo de 10 dias desde la presentacion de las ternas los empleados que hayan de ocupar les vacantes en la convocatoria, sin que contra su decision se admita recurso alguno.

Art. 24. Los empleados del cuerpo de Comunicaciones en su clase administrativa, nombrados conforme á las prescripciones del presente decreto, estarán sujetos para su separacion del cuerpo ó declaracion de excedentes á las mismas prescripciones que á los individuos del personal facultativo de Telégrafos conceden los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 25. Los Ayudantes cuartos y los Escribientes de Telégrafos serán nombrados por la Direccion general, á propuesta en terna hecha por los Gobernadores, oyendo á los Jefes de las Secciones y en los términos prevenidos en los artículos 15, 16 y 22; pero sin que se exija á los aspirantes el conocimiento de la lengua francesa.

Art. 26. Las plazas de Ayudantes terceros y segundos se proveerán en la forma establecida en los artículos 12 y 13, para lo cual las Secciones formarán en el plazo marcado en el art. 8.° el escalafon de Ayudantes de su respectiva provincia.

Art. 27. Para los efectos del artículo anterior, se equipararán á los Ayudantes cuartos los Escribientes comprendidos hoy en la plantilla de Telégrafos, que formarán parte del escalafon.

Art. 28. Los aspirantes á las plazas de Ayudantes cuartos y de Escribientes de Telégrafos deberán acreditar: ser mayores de 16 años; saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética, y haber estudiado con aprovechamiento en cualquier establecimiento público de enseñanza nociones de Geografía de España.

Art. 29. Para las plazas de Ayudantes cuartos de Comunicaciones serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los sargentos licenciados del ejército de mar y tierra, y los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, todos sin mala nota en sus licencias.

Art. 30. Los Gobernadores, con vista de las solicitudes que los interesados deberán escribir por sí mismos y de los justificantes de aptitud, méritos y servicios que las acompañen, y oyendo al Jefe de la Seccion, formarán y remitirán á la Direccion general en término de ocho dias, á contar desde el último en que se admitieron solicitudes, las ternas de los aspirantes clasificados, y devolverán á los excluidos sus instancias con los documentos que las hayan acompañado.

Art. 31. La Direccion general elegirá dentro de diez dias, á contar desde la presentacion de la terna.

Art. 32. Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza se necesita: tener mas de 16 años y menos de 60; saber leer y escribir, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

Art. 33. El nombramiento de peatones, celadores, carteros y ordenanzas se hará, en la misma forma que para los Ayudantes cuartos establecen los artículos 15, 22 y 23 por los Gobernadores de las provincias.

Art. 34. Todos los empleados subalternos que hayan de prestar sus servicios en las Secciones centrales serán nombrados por la Direccion general en la forma establecida por el presente decreto.

Art. 35. En igualdad de circunstancias, serán preferidos entre los aspirantes los licenciados del ejército de mar y tierra y de la Guardia civil con buenas notas.

Art. 36. Las plazas de Conserjes se proveerán por riguroso turno de antigüedad entre los ordenanzas, peatones y carteros, ó en inutilizados de estas clases que, habiéndolo quedado en el servicio, no lo estén para el de la Conserjería.

Art. 37. Los Ayudantes segundos, terceros y cuartos; los peatones, carteros y ordenanzas, y los Conserjes, Capataces y Celadores nombrados con arreglo á las prescripciones del presente decreto, podrán ser suspendidos en sus empleos por los Gobernadores hasta por un mes; pero no podrán ser separados sino por la Direccion general en virtud de expediente formado en la Seccion respectiva.

Art. 38. Las plazas de Capataces se cubrirán por antigüedad entre los Celadores de la Seccion respectiva, y por nombramiento de los Gobernadores á propuesta del Jefe de aquellas.

Art. 39. Contra los nombramientos de Capataces y Conserjes podrán los interesados que se consi-

deren agraviados por postergacion recurrir á la Direccion general.

Art. 40. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de disponer que por la Direccion general de Comunicaciones se remitan á las Secciones los expedientes personales de todos los empleados activos y cesantes cuyo nombramiento ha de corresponder á los Gobernadores.

Madrid 29 de octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Regencia.—Circular num. 31.

El Sr. Gobernador de esta provincia en comunicacion de 6 del actual, ha hecho presente al Sr. Regente de esta Audiencia las quejas que recibe de varios pueblos de la provincia contra los Jueces de paz que admiten y estiman demandas de diferentes Párrocos pidiendo contra los vecinos, bajo el concepto de ser obligatorio el pago de oblatas en especie ó dinero; y como esto, si fuese cierto, se hallaría en oposicion con lo resuelto sobre el particular por el Poder ejecutivo en orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de junio del corriente año y publicada en el Boletin oficial de esta misma provincia número 286, correspondiente al dia 17 del propio mes, que declaró que dichas oblatas tienen el carácter de prestacion voluntaria, el expresado Sr. Regente ha tenido á bien disponer se recuerde á todos los Jueces de paz del territorio la puntual observancia de la expresada orden; y que se diga además á los de primera instancia, que bajo su responsabilidad vigilen por el cumplimiento de la misma, procediendo contra los infractores á lo que haya lugar en justicia, y dándole parte sin perjuicio para lo que corresponda.

Y de orden de S. S. se circula por medio de los Boletines oficiales para los efectos consiguientes. Coruña 8 de noviembre de 1869.—Luis Rivera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Orense.

Se halla vacante la plaza de jardinero de Posio retribuida por este Ayuntamiento con 500 milésimas diarias.

Lo que se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñar dicha plaza, presenten la solicitud en el término de quince dias.

Orense noviembre 9 de 1869.—Ramon María Vaamonde.

Ayuntamiento de Beade.

Desde el dia 12 al 16 inclusives del corriente mes y horas de nueve á doce de la mañana, estará expuesto al público el reparto de la contribucion personal de este distrito; y se anuncia al público á los efectos oportunos.

Beade noviembre 9 de 1869.—El Alcalde, Santiago Pousa.

Ayuntamiento de Bande.

El repartimiento del impuesto personal de este municipio para el corriente año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los comprendidos en él puedan exponer lo que tengan por conveniente, pasado cuyo plazo, no serán admitidas las quejas de agravio que se presenten.

Bande 5 de noviembre de 1869.—Juan Antonio Perez.

Ayuntamiento de Toen.

Por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se hallará de manifiesto en las casas consistoriales de Toen la relacion de haberes que ha de servir de base para el repartimiento del impuesto personal, durante cuyo tiempo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Toen 8 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Perez.

Ayuntamiento de la Teijeira.

Esta Corporacion, en sesion de ayer ha acordado poner al público las listas del repartimiento personal fijándose á la puerta de la casa de este Ayuntamiento, el dia 12 del corriente, á fin de que los que tengan que hacer reclamaciones contra el expuesto reparto lo verifiquen dentro del término de cinco dias, y pasados que sean no habrá lugar á dichas reclamaciones.

Teijeira 7 de noviembre de 1869.—Felipe Alvarez.

Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

La junta repartidora del impuesto personal ha reclamado por diferentes veces las declaraciones juradas de los contribuyentes al mismo y ninguna se presentó, por lo que y con arreglo á instruccion, ha procedido al repartimiento de dicho impuesto para el año económico corriente, el cual está ya terminado y desde hoy expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cinco dias, para que vecinos y forasteros puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que les convengan, pues trascurrido aquel término no habrá lugar á ello.

Junquera de Ambia 31 de octubre de 1869.—El Presidente, Juan Segundo Otero.

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. 4.ª COMPAÑÍA. PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada en el mes de la fecha

Comandante de provincia.	INFANTERIA. Oficiales	Sargentos.	Cabos....	Guardias.	Total....	CABALLERIA. Jefes....	Oficiales.	Sargentos	Cabos....	Guardias	Total....
1	5	7	16	106	129	»	»	»	1	4	5

PUESTOS	Clases.	NOMBRES.	Núm.°
Orense. . . .	Cabo 1.°. . .	Ramon Montero Dominguez.	10
Cea.	Sargento 1.°	D. José Macias Fariñas.	4
Carballino. . .	Sargento 2.°	Estéban Veloso Alonso.	5
Brués.	Cabo 1.°. . .	Joaquin Lorenzo Vazquez.	5
Ribadavia. . .	Sargento 1.°	D. Gregorio Pelaez de Lamadrid.	7
Santa Cruz. . .	Cabo 1.°. . .	Agustin Gil Alvarez	5
Egos.	Otro 2.°. . .	Eligio Suarez Salgado.	5
Villarino. . .	Otro 1.°. . .	Domingo Garcia Garabal.	5
Castro.	Cabo 1.°. . .	Bernardo Gonzalez Rodriguez.	5
Trives. . . .	Otro 2.° . .	Angel Blanco Vicente.	4
Laroco. . . .	Sargento 2.°	Manuel Lopez Nogueira.	5
Barco.	Cabo 2.°. . .	Antonio Nuñez Vazquez.	5
Viana	Sargento 2.°	Francisco Rodriguez Barbeito.	5
Gudiña. . . .	Otro.	Francisco Gomez Taboada.	6
Ventas. . . .	Cabo 1.° . .	José Gomez Souto.	5
Verin	Cabo 2.° . .	Vicente Gonzalez Torres.	7
Villaderrey. .	Cabo 2.°. . .	Isidro Lopez Gallego	6
Ginzo.	Otro 1.°. . .	Juan Rodriguez Fraga.	6
Allariz	Otro 2.°. . .	D. Eduardo Fajardo Vidal.	6
Celanova. . .	Otro 2.° . .	Francisco Remesal Blanco.	6
Bande.	Sargento 2.°	Bernardo Garcia Fernandez.	5
Gomesende. .	Cabo 1.° . .	Quintin Palacio Santos.	5
En la Coruña de escribiente en la Tenencia Coronela.			1
En la Comandancia de Orense de escribiente.			1
En el hospital de esta ciudad.			2
		Total. . . .	129

La fuerza de esta provincia se halla prestando el servicio en las nueve cabezas de partido que hay en la misma, y además hay varios puestos establecidos como son: Egos, Villarino, Castro, Laroco, Viana, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Allariz, Gomesende, Cea, Brués y Santa Cruz.

Orense 5 de noviembre de 1869.—El T. C. Comandante, Antonio Olivan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Lic. D. José Eugenio Garcia, juez de paz de la ciudad de Orense, ejerciendo funciones del de primera instancia.

Hago saber que en este juzgado por la escribanía del que autoriza, se sustancia expediente ejecutivo á instancia de D. Nicolás de Castro y Cabo, representado por el Procurador Dominguez, contra D. Eduardo Viejo Gonzalez, vecino de esta ciudad, sobre reclamacion de 169 escudos 700 milésimas y costas, por consecuencia de lo que se embargó al Viejo, la parte que le pertenece en la casa señalada antiguamente con el número 15 y en la actualidad con el 6, sita en la calle de San Pedro de esta ciudad, compuesta de altos, bajos y zaguan, lindante al norte otra de Manuel Vazquez, naciente y sur la de D. Francisco Blanco y poniente la citada calle, ocupando su solar cincuenta y seis metros y cincuenta y cinco milímetros y el zaguan treinta y cuatro metros y novecientos cuarenta y ocho milímetros.

La parte que en dicha casa corresponde al D. Eduardo es la siguiente: una cuadra de once metros cuadrados con su servidumbre y puerta al tránsito, que desde la de la calle va al zaguan y hacia este tiene sus luces, con el que linda al naciente y al poniente con la bodega ó sótano; las dos quintas partes de dicho zaguan ó curro de atrás del pozo de agua y servicio en la pieza comun con su correspondiente servidumbre por el citado tránsito; el segundo piso de delante atrás, cuyo espacio es de setenta y cuatro metros cuadrados, compuesto de una sala con su alcoba y gabinete y tres puertas vidrieras á la calle y en su trasera ó sea al naciente de la escalera dos cuartos y el transito que los divide con su balcon ó corredor de madera que vuela sobre el zaguan, su pieza comun y armario ó lacena en el mismo; la mitad del tercer piso de delante atrás hácia al norte, con inclusion del lucero de la escalera que da servicio á éste y al segundo, y se compone de la mitad del lucero de la sala y gabinete que dice á la calle y la mitad del fayado á tejaban tambien de delante atrás al citado lado del norte igual á la otra mitad menos el espacio que ocupa la escalera de servicio de ambos, con el servicio comun de la escalera patio, portal y tránsitos que dan servicio á toda la casa, y con la condicion de que á la línea del centro en dicho tercer piso, se mudará el tabique de separacion de la sala del gabinete que forma la parte norte de delante atrás por cuenta del cobedero y adquirente, haciéndose para la parte del D. Eduardo la puerta independiente hácia el transito á par de la escalera, para la que servirá la que actualmente se halla en el

tibque de dicho gabinete, extendiéndose el cuarto de atrás con su nudad del balcon, en disuelo podrá hacer su correspondiente vertedero a regata, caso que en el citado cuarto haya cocina: valor de todo lo correspondiente al D. Eduardo 1.224 escudos.

Cualquiera persona que á la referida parte de casa quiera hacer postura, podrá verificarlo el dia 26 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado, en que se admitirán las posturas mas ventajosas que con arreglo á derecho se hagan.

Dado en la ciudad de Orense á 2 de noviembre de 1869.—José Eugenio Garcia.—Por su orden, Modesto Morais Perez.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE COLES.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Venta é hip.ª, Benito Rodriguez de la Iglesia, Domingo Novelle de Pereira, 1858, 37

Id., Antonio Gil de Orense, José Gomez de la Barra, id., 69.

Id., D.ª Manuela Sarandeses de Temes de la Barra, Manuel Cao su convecino, id., 71

Id., Ventura Otero de Gustey, D. Manuel Joaquin de Aguiar, Orense, id., 72.

Id., Ventura Fernandez de Vilarchao, Julian Fernandez de idem, id., 75.

Id., el juzgado de Orense, José Conde de Rivela, id., 76.

Id., José Conde de Rivela, D. Manuel Joaquin de Aguiar, Orense, id., 76.

Id., Manuel Bugueiro de Lamas, Francisco Gomez de las Quintas, id., 78.

Id., Clara Gonzalez de Tibiaces, Francisco Gomez de dicha Barra, id., 83.

Id., D. Blas Temes de las Quintas, José Gomez de idem, id., 84.

Idem é hipoteca, Tomás Añel de Vilaboa, Francisco Añel de Pensasiba, idem, 113.

Heredero, Luis Gomez de Alban, Luisa Vazquez, id., 125.

Venta é hipoteca, Dominga Gonzalez de Coles, Victorio Rodriguez de la Barra, idem, 173.

Id., Rosendo Iglesias de S. Eusebio, Ramon Vazquez de idem, id., 211.

Permuta con hipoteca, D. Ramon Taboada y Seco, D. Juan de Nóvoa de Sobral, id., 218.

Venta, el juzgado de Orense, Benito de Nóvoa de Velle, id., 1859, 257.

Leilon, Benito de Nóvoa de Velle, Victorio Rodriguez de la Barra, id., id.

Venta, Diego Mira de Costele, José Varela de Melias, id., 267.

Id., Juana Perez de Rivela, Antonio Martinez de Orense, id., 282.

Id., Ignacio Vitarino de Cudeiro, Victor Carballo de Orense, id., 293

Permuta, José Vazquez Montañé, Prudencio Blanco de Coles, id., 295

Venta, D.ª ... de Diaz de Rivela, D. Prudencio Yañez de Orense, id., 4.

Id., Ramon Vazquez de San Eusebio, Don Antonio Diaz Cadórniga de Rivela, idem, 11.

Id., Dominga Quintas del Monte, José Blanco de Moure, id., 69.

Id., el juzgado de Orense, D. Fernando Añel Sotelo de Orense, id., 72.

Id., José Feijó de Mira, Santiago Luna de idem, id., 112.

Id., María Gonzalez de Rio, Nicolás Rodriguez de idem, id., 111.

Id., Juana Lopez de la Granja, Ramon Vazquez de Vilar, id., 120.

Id., el juzgado de Orense, Justo Freijedo de Coles, id., 128.

Id., D. Manuel Joaquin Aguiar, Francisco Rivero de Soutullo, id., 138.

Id. é hipoteca, José Bujan de Sobral, Roque Paradela de idem, id., 169.

Id., D.ª Clara Diaz Cadórniga de Gustey, Don Manuel Joaquin Aguiar de Orense, idem, 184.

Id., Francisco Gomez de San Payo, José Alvarado de la misma, id., 194.

Id., Francisco de Nóvoa de Coles, Manuel Pereira de Gueral, id., 227.

Id., Manuel Dominguez de Barrio, Don Manuel Rodriguez de la Barra, id., 241.

Id., Ramon Fernandez Bujan de Sobral, Tomás Perez de Rivela, id., 250.

Id., Antonio de Forno, D. Manuel Joaquin Aguiar de Orense, id., 261.

Id., Antonio de Nóvoa de Pacios, Manuel Varela de Outeiro, id., 266.

Id., Josefa Gonzalez de Porada, Bartolomé Corral de idem, id., 283.

Id. é hipoteca, Fernando Rodriguez de Vergara, D. Manuel Joaquin Aguiar de Orense, id., 299.

Id., Fernando Añel de Orense, D. José María Perez de idem, id., 1.

Id., José Garcia de Cobas, D. Juan Fernandez del Bañal, id., 35.

Id., Manuel Dominguez del Barrio, Lorenzo Rodriguez de las Lamas, id., 39.

Id., Manuel Rodriguez de Paradela, Manuel María de la Iglesia, id., 45.

Id., Javiera Perez de San Ciprian, Alonso Gonzalez de la ciudad de Orense, id., 58.

Id. y retro, María Fernandez de Alban, D. Juan Fuentes de Orense, id., 85.

Id., Manuela Gonzalez de Coles, Victorio Rodriguez de la Barra, id., 90.

Id., Ramon y Domingo Pazo dos Pazos, Nicolás Requejo de idem, 1860, 103.

Id., Francisco Requejo de Soutullo, Don José Requejo, presbítero, id., 110.

Id., Juan Gomez de Prados, José do Forno de Reguengo, id., 119.

Id., el ayuntamiento de Coles, Miguel Alvarez de Levices, id., 122.

Id., Pedro Lopez de Coles, Benito Cao de Quintas, id., 125.

Foro, D.ª Antonia Gonzalez de esta ciudad, José Cid de Peñasalves, id., 125.

Venta, Antonio Perez de Tras do Rio, Manuel Sanchez de Cambeo, id., 133.

Id., Ramon Gonzalez de las Quintas, Don Manuel Rodriguez de idem, id., 158.

Id., el juzgado de Orense, Ramon Rodriguez de Lama, id., 165.

Dacion en pago, Cayetano y Manuel Capelo de Fustanes, D. Tomás Mosquera de Cambeo, id., 171.

Venta, Jacinto Baltar de Tain, Antonio Añel de la Vergara, id., 176.

Id. é hipoteca, Manuel Gomez de Tain, Antonio Añel de la Vergara, id., 177.

Remuneracion de pago, Isabel Bugueira de Quintas, María Bugueira de id., idem, 183.

Venta, Juan Gomez de Orense, Manuel Gomez de Tain, id., 194.

Legato, D.ª María Felisarda Lema, don Manuel Joaquin de Aguiar, id., 215.

Venta, Luisa Fernandez de Outeiro, Manuel Varela de idem, id., 234.

Subforo, D. José Vicente Taboada de Cepedo, Manuel Perez da Fonte, id., 241.

Venta, Simon Fernandez de Pol, Francisco Freigedo de Cambeo, id., 2.

Id., José Gonzalez de Villarnás, José Requejo de Cambeo, id., 4.

Id., José Otero de Orense, Miguel Sotelo de Belesar de Melias, id., 18.

Id., D. Francisco Garcia de Muradelle, D. Rodrigo Gonzalez Losada de Toldaos, idem, 19.

Dacion, Manuel Añel de Cabo, Manuel Gonzalez de Orban, id., 29.

Venta, Manuel Añel de Cabo de Vila, Manuel Gonzalez de la Penela, id., 31.

Id., el juzgado de Orense, Ramon Seoane de Gustey, id., 64.

Id., Ramon Seoane de Gustey, D. Manuel Joaquin de Aguiar de Orense, id., 65.

Hipoteca, José Seoane de Gustey, id., 158.

Partijas, D. Bernardo Placer y otros, id., 161.

Venta, D. Antonio Diaz Pazo de Gustey, José Seoane de idem, id., 218.

Id., D. Manuel Joaquin de Aguiar de Orense, D. Victorio Rodriguez de la Barra, id., 231.

Id., José Varela de Mira, D. Justo Mosquera de Tamallancos, id., 254.

Idem é hipoteca, D. Antonio Diaz (a) Netas de Gustey, José Sotelo de Orense, idem, 278.

Venta, D.ª Lucía Varela de Sobrado, Casiano de la Iglesia, id., 1.

Id., Antonio Varela de Pol, José Blanco de Moure, id., 7.

Idem é hipoteca, Ana María Testa de Coles, Rosa Lopez de Seoane, id., 8.

Venta, Dominga Gutierrez de Cabanca, Fernando Garcia de Cambeo, id., 23.

Id., Felipe Cardero de las Eiroanes, Manuel Lopez de Rivela, id., 27.

Id., Roque Fernandez de Figueiredo, Gregorio Rodriguez de Miego, id., 29.

Id., D. Manuel Diaz y otros, id., id., 30.

Id., D.ª Manuela Sarandeses de Quintas, María Josefa Rodriguez de idem, idem, 41.

Dacion, Francisco Rodriguez, D. Manuel, idem, 43.

Id., Bartolomé Gonzalez, id., id., 52.

Venta, Cayetano Añel de Cabo de Rivela, Manuel Vazquez de idem, id., 56.

Id., D. José Gonzalez de la Fiestra, D. José Suarez de las Quintas, id., 71.

Id., D.ª Bernarda Temes de Quintas, Victorio Rodriguez de idem, id., 79.

Id., Dominga Vazquez de Barra, Teresa Pereira de idem, 1862, 81.

Id., Antonio Añel de Cabo de Vila, D. Bernardino Esperanza de la Barra, idem, 93

Id., Francisco Gomez de Tain, D. Ramon Diaz de Orense, id., 106.

Partijas, Rosa Sanchez de Sobrado, José Cao y sus hermanos de idem, id., 110.

Venta, José Gonzalez de Casanova, Domingo do Forno de Villanueva, id., 114.

Id., Juan y José de Puga de Trasdorio, Don Bernardino Esperanza de Bergara, idem, 122.

Legato, Francisco Otero de Velesar, á su hijo Miguel Sotelo, id., 126.

Id., Domingo Fernandez de Melias, María Fernandez, id., 129.

Id., Juana Falcon de San Eusebio, Domingo Gonzalez de idem, id., 130

Herencia, Lorenzo y Margarita Vazquez de Paradela y otros, id., 136.

Patrimonio, D. Francisco Requejo de Gustey, Francisco Figueiral de la misma, idem, 137.

Venta, Bartolomé Vazquez de Coles, Juan Elias Puga de Tras do Rio, id., 151.

Id., Dominga Gutierrez de Torrey, Fernando Garcia de Cambeo, 1860, 21.

Id., Benito Cao de Novoada, D. Manuel Joaquin de Aguiar, Orense, id., 27.

Id., D.ª María Josefa Quiroga, Fernando Fernandez de Veiro, id., 35.

Id. y retro, Antonio Perez de Rivela, Don Manuel Joaquin Aguiar de Orense, idem, 75.

Id., María Josefa de Sobral, Cayetano Iglesias de idem, id., 85.

Id., Don Andres Alvarado de Barrela, Gregorio Montes de Miego, id., 110.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'600 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'391 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Idem en canal, de 6'500 á 6'600 escudos arroba.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7'200 escudos arroba, y de 0'236 á 0'248 escudos libra.

Garbanzos, de 3'100 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'018 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 573 fanegas.

Precio medio.... 4'341 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.